



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00375-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante coadyuvado por la demandada **PAULA ANDREA DELGADO PRADA** solicitan el levantamiento de una medida cautelar decretada respecto de un bien de la citada ejecutada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante y la demandada **PAULA ANDREA DELGADO PRADA** solicitan de manera conjunta el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el extremo pasivo de la acción en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LA MANO y NEQUI**. Dicha petición se ajusta a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y, además, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón al convenio de los sujetos procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y títulos de capitalización por la demandada **PAULA ANDREA DELGADO PRADA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA A LA MANO y NEQUI**. Ofíciase a las entidades antes relacionadas, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer a la parte ejecutante condena en costas y perjuicios por el levantamiento de la prenotada medida cautelar, en virtud del convenio realizado por las partes.

TERCERO: : Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico pdelgado574@unab.edu.co, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 SEPTIEMBRE de 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bdfcd33a3b9b6038af8b38a63e4e20a242353e2216a7af59c673c7d40bcef7**
Documento generado en 28/09/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>